

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA LABORAL

REF: ORDINARIO (APELACION AUTO)

LEONARDO MUÑOZ QUINTERO

Curador DANIEL SARMIENTO DIAZ

Contra

UGPP Y OTRO

Rad. 76001-31-05-003-2019-140-01

AUTO INTERLOCUTORIO No 249

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADO PONENTE:

DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2022

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto No 047 del 16 de diciembre de 2020 proferido por el esta corporación en la que modifica el numeral 2° del auto interlocutorio 1985 del 03 de julio de 2019 proferido por el juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali.

Como sustento del recurso, afirma la recurrente que: i) , mediante el auto objeto de recurso, este Tribunal modifico sin razón legal alguna una sentencia legalmente ejecutoriada por el mismo cuerpo colegiado como lo fue la sentencia No. 01 del 20 de enero del 2017, la cual a su vez había revocado la sentencia No. 268 del 17 de Septiembre de 2015 dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito.

La compatibilidad o no de los intereses moratorios e indexación, no era el objeto de la discusión del auto en alzada.

el recurrente en alzada no basa su inconformismo en el proceso ejecutivo que enfrenta, en cuanto el hecho de que exista o no incompatibilidad entre la condena impuesta del pago de intereses moratorios e indexación, ya que es claro que estamos en un proceso ejecutivo y no ordinario, sino al hecho de que el mismo alega haber cumplido con la orden de pago librada en su contra, entonces la

competencia atribuible a la Sala para la discusión del auto en alzada, debió sujetarse al objeto del mismo, como lo fue el rechazo realizado por el Aquí a la excepción de pago

Para resolver, se

CONSIDERA:

Previo adentrarse la Corporación en el estudio del asunto puesto a consideración, se advierte que el auto 047 del 16 de diciembre de 2020 fue emitido por ésta Sala de Decisión como juez de segunda instancia resolviendo el recurso de apelación presentado contra providencia dictada por el juzgado, luego conforme el **parágrafo del artículo 15 del CPTS**, frente a la decisión de la Corporación no procede recurso alguno:

“Corresponde a la sala de decisión dictar las sentencias, los autos interlocutorios que decidan los recursos de apelación y de queja y los que resuelvan los conflictos de competencia. Contra estos autos no procede recurso alguno. El Magistrado ponente dictará los autos de sustanciación.”

Menos recurso de casación, el cual de conformidad con la procedibilidad laboral es propio de las sentencias.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia por autoridad de la ley y en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** improcedente el recurso de reposición, apelación y subsidio de casación presentado por el ejecutante en contra del auto 047 del 16 de diciembre de 2020 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Devolver las piezas procesales al juzgado de origen.

Los Magistrados,


ALBERTO CARREÑO RAGA
CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA


MARIA NANCY GARCIA GARCIA
MARIA NANCY GARCIA GARCIA


FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública

(Art. 11 Dcto 491 de 2020)